

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 28804

Ref. Expediente N° SD2025/0113650

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 30 de octubre de 2025, CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ, presentó la solicitud de registro de la Marca HACEDOOR RECORDS (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 25, 35, 41 y 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23084 de 24 de diciembre de 2025, se requirió a CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación del signo distintivo, toda vez que la consignada en la solicitud, correspondiente a “HACEDOOR RECORDS”, no coincidía con la que se observaba en la etiqueta aportada, en la cual se incluía la expresión “HACEDOOR RECORDS COL.”, generando una inconsistencia que impedía determinar con claridad el alcance del signo

¹ 9: Casetes de vídeo con grabaciones musicales; cintas de audio con grabaciones musicales; cintas de audio musical grabadas; cintas de audio musicales; cintas de vídeo con grabaciones musicales; discos compactos con grabaciones musicales; discos compactos musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de sonido musical descargables; grabaciones de vídeo musicales descargables; grabaciones de vídeos musicales; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones musicales en forma de cintas; grabaciones musicales en forma de discos; archivos de audio descargables; archivos de música descargables; archivos de vídeo descargables; archivos de imagen descargables; discos acústicos; discos compactos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; discos fonográficos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos de vinilo prensados; discos que contienen grabaciones de vídeo; discos audiodigitales; grabaciones de vídeo; grabaciones de vídeo descargables; cintas de audio con música; cintas de audio con música grabada; música digital descargable; música digital descargable de internet; música digital descargable desde una base de datos informáticas o por internet; melodías de llamada descargables; melodías de llamada, gráficos y música descargables a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; reproductores de música digital; vídeos con música grabada.

25: Camisetas de deporte; camisetas de manga corta; camisetas de manga corta de rayas ligeras; camisetas estampadas; camisetas impresas; camisetas largas; camisetas polos; camisetas sin mangas; franelas [camisetas] con dibujos; franelas [camisetas] con logos; franelas [camisetas] con logotipos; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompieviento [prendas de vestir]; chaquetas sin mangas; chaquetas sudadera; ropa*; ropa cortaviento; ropa de confección; ropa de cuero artificial; ropa de cuero de imitación; ropa de niña; ropa de niño; ropa exterior de caballero; ropa exterior para mujeres.

35: Gestión empresarial de intérpretes musicales; patrocinio promocional de eventos musicales; promoción de conciertos musicales; representación comercial de artistas musicales; servicios de publicidad, promoción y marketing; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de marketing, de promoción y de publicidad de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión comercial de conciertos; patrocinio promocional de conciertos de música; servicios de tiendas minoristas de instrumentos musicales; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento; servicios de contratación de talentos en el ámbito del entretenimiento; administración y gestión de negocios; asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales; consultoría de negocios en el ámbito de los leads de entretenimiento; servicios de tiendas de venta minorista que proponen preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol; servicios de venta minorista de archivos de música descargables; servicios de venta minorista de instrumentos musicales; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta minorista prestados por tiendas de música y discos.

41: Composición y transcripción musical por cuenta de terceros; conciertos musicales en vivo; dirección de espectáculos musicales; edición musical; enseñanza en el ámbito musical; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; organización de conciertos musicales; organización de entretenimiento musical; organización de entretenimiento visual y musical; presentación de conciertos musicales; presentación de espectáculo musical; presentación de espectáculos musicales; presentación de espectáculos musicales en vivo; producción de grabaciones musicales; producción de vídeos musicales; producción musical; producción y edición musical; servicios de composición musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de interpretación musical; servicios de producción de vídeos musicales.

45: Concesión de licencias sobre obras musicales; concesión de licencias sobre obras musicales [servicios jurídicos]; concesión de licencias sobre publicaciones musicales; concesión de licencias sobre publicaciones musicales [servicios jurídicos]; servicios de concesión de licencias sobre obras musicales; servicios de concesión de licencias sobre obras musicales [servicios jurídicos]; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos conexos sobre películas, producciones de televisión, de vídeo y musicales; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos conexos sobre películas, producciones de televisión, vídeo y musicales; servicios jurídicos en el ámbito de la protección y explotación de derechos de autor de películas, emisiones de televisión y producciones teatrales y musicales.

Ref. Expediente N° SD2025/0113650

cuya protección se pretendía. En consecuencia, se le requirió para que precisara de manera expresa la denominación de la marca, bien fuera confirmando como tal la expresión contenida en la etiqueta o, en su defecto, aportando una nueva etiqueta que guardara correspondencia con la denominación inicialmente declarada en el formulario.

Así mismo, se le requirió para que aclarara si en la solicitud se reivindicaban colores, teniendo en cuenta que, pese a haberse indicado que no se reivindicaban, se allegó una etiqueta a color. Para tal efecto, se le otorgaron alternativas consistentes en: (i) manifestar expresamente que no deseaba reivindicar colores y, en consecuencia, aportar una etiqueta en blanco y negro; o (ii) manifestar que sí deseaba reivindicarlos, caso en el cual debía indicar la totalidad de los colores presentes en la etiqueta, bien fuera mediante la denominación exacta de cada uno por el nombre del color o a través de un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, conforme a los parámetros aplicables.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA

Ref. Expediente N° SD2025/0113650

DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

